

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2378-SOT-977, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y afectación de área verde en el predio ubicado en Calle Tepetlapa, privada número 4, edificio 5-C departamento 2, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

Respecto de la ubicación del predio denunciado

De conformidad con el escrito de denuncia, la construcción motivo de investigación se ubica en Calle Tepetlapa, privada número 4, edificio 5-C departamento 2, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán. -----

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el predio de interés es el ubicado en Quinto Andador de Tepetlapa, edificio C, departamento 2, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, por lo que para efectos de la presente investigación se tendrá como domicilio el señalado en último término. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13321
Página 1 de 4

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde), como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (obra nueva) y en materia de ambiental (afectación de área verde)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el Quinto Andador de Tepetlapa, edificio C, departamento 2, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, se constató la ampliación del departamento en mención, la cual se encontraba en etapa de acabados, y se desplantó en un área libre de construcción. No se observó el letrero de obra con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -

Ahora bien, respecto a los trabajos realizados, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se requiere previo a la realización de los mismos registrar la Manifestación de Construcción correspondiente, sin que de autos se desprenda que haya contado con la misma, toda vez que no se observó letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción en el lugar. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-1045-2018, de fecha 02 de febrero de 2018, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble objeto de la denuncia, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad haya sido favorecida con respuesta alguna. -----

En este sentido, mediante los oficios PAOT-05-300/300-7342-2017, PAOT-05-300/300-9258-2017 y PAOT-05-300/300-1184-2018 de fechas 21 de agosto, 08 de noviembre, ambos de 2017 y 07 de febrero de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar las acciones de verificación en materia de construcción en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan. -----

En virtud de lo anterior, en el Quinto Andador de Tepetlapa, edificio C, departamento 2, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, se realizaron trabajos de ampliación del departamento existente en un área libre de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo, en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en



derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-7342-2017, PAOT-05-300/300-9258-2017 y PAOT-05-300/300-1184-2018 de fechas 21 de agosto, 08 de noviembre, ambos de 2017 y 07 de febrero de 2018. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el Quinto Andador de Tepetlapa, edificio C, departamento 2, Colonia Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, se constató la ampliación del departamento en mención, el cual se encontraba en etapa de acabados, y se desplantó en un área libre de construcción. No se observó el letrero de obra con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. ---
2. Para los trabajos realizados en el inmueble de mérito se requiere previamente registrar la Manifestación de Construcción correspondiente de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción, mediante oficio PAOT-05-300/300-1045-2018, de fecha 02 de febrero de 2018. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-7342-2017, PAOT-05-300/300-9258-2017 y PAOT-05-300/300-1184-2018 de fechas 21 de agosto, 08 de noviembre, ambos de 2017 y 07 de febrero de 2018. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 3 de 4

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México,
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 4 de 4